

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022). **Ord 2018-213**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Corte suprema de Justicia Sala Casación Laboral quien caso la sentencia que revocara el H. Tribunal Superior Sala Laboral, igualmente se informa que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de las demandadas a cuota parte en la suma de \$2.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86561a29c873e7e2799f84e6a81b762b5451d6288c13722e09e8dd03204ee7a**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022). Ord 2018-219. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral y Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral quien casó la sentencia que revocara el H. Tribunal superior de Bogotá- Sala Laboral, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$4.000.000.00
SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.-Sírvese proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la demandada en la suma de \$4.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

En consecuencia de lo anterior, se RECONOCE PERSONERIA a la abogada PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CLEBES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.714.394 y T.P. No. 231.014, como apoderada sustituta, conforme a los términos de los poderes conferidos.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a824df13fd17e1e61b8f9415297b07ef1fce9cf9f0155d07bfaaad8e48e826**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).
Ord 2018-237. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien confirmara la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.-Sírvasse proveer.-	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la demandante en la suma de \$2.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70187795b9254c5d2a595fc2f2b4789d83b6da46152ac9f2e42a7c78e7e0186d**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022). **Ord 2018-249**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver memoriales allegados por correo electrónico.- sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, previo a disponer la remisión del presente proceso a la oficina de reparto con el fin de ser compensado como ejecutivo, se pone de presente al profesional del derecho los memoriales allegados por la demandada de fecha 11 de octubre de 2021, 29 de abril de 2022 y 23 de mayo de 2022, mediante la cual acreditan el cumplimiento de la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **26ee32f070b14ab9f58ee1bf3e07b8c0eafcfb4ebd2561995c046f7e07059e**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022). **Ord 2018-379**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se informa que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
\$2.000.000.00	
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	
\$00.00	
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (18) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la demandada en la suma de \$2.000.000.00 a cuota parte, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a78b79fc84c00e6b172f5f76fbbf880f58e74bc9665956cf51a2e8ca7beb8d**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022). **Fuero Sindical 2018-427** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien revocara parcialmente el numeral segundo y adicionara la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$5.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.-Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la demandada en la suma de \$5.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Incorpórese y póngase en conocimiento la comunicación allegada el día 10 de junio de 2022, mediante la cual la demandada manifiesta cumplimiento a la condena impuesta.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8020ead621988cf262f04024246b685c31c2968eda6a0bb9e854e0b4fa3517c**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).
Ord 2018-497. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien modifico la sentencia objeto de apelación, igualmente se informa que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE COLFONDOS S.A.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$1.500.000.00
SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de COLFONDOS S.A. en la suma de \$1.500.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd09ba89f9b1f4d5e68707907fee21faf472c1cc8a252791f45a9f38687e9a6**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). **Ord 2018-498**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$400.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000.00
SON: CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.	


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria

a cargo de la demandante en la suma de \$400.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cf37df887f15614916e7d33ca1e13e109c7e6822e85f188b08b58175ae81e4**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022). **Ord 2018-665**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien revocó la sentencia objeto de apelación



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, de lo anterior y fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo PSAA16-10554, por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la cantidad de \$400.000 M/cte., como agencias a cargo de la parte demandante, teniendo en cuenta los criterios allí establecidos, las actuaciones y calidades jurídicas de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae77e57a97d5472300b74ddeb788ee88d20e7807b098c64d3f196548b731c979**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año 2021. **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2019-164** de **JOSÉ RICARDO PARRA**, informando que la parte actora allego solicitud de impulso y de copias, igualmente obra sustitución de poder de la demandada POSITIVA S.A; y la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no ha dado cumplimiento al auto anterior en el sentido de informar las direcciones de notificación de los demás demandados. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año Dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra que mediante memorial allegado al correo electrónico la parte actora solicita, que se dé continuidad al trámite procesal y que le sea compartido el link del expediente.

Se tiene entonces, que mediante auto inmediatamente anterior (fl. 646), se dispuso entre otras cosas, que previo al estudio del emplazamiento de los Sres. **MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO, GLORIA MARÍA MALDONADO RAMÍREZ Y ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ CASTILLO, OFICIAR** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a fin de que procediera informar la dirección de notificación de dichas personas, conforme a los datos que reposen en la hoja de vida de cada uno de los profesionales; sin que dicha entidad haya dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho.

Así las cosas, el Despacho dispondrá **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, con el fin de que le dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior, (fl. 646), en el sentido de que se sirva informar a este Despacho, **EN EL TÉRMINO DE 48 HORAS**, la dirección de notificación de los Sres. **MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO, GLORIA MARÍA MALDONADO RAMÍREZ Y ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ CASTILLO** conforme a los datos que reposen en la hoja de vida de cada uno de los profesionales, so pena de las sanciones a que hayan lugar. En tal sentido **OFÍCIESE POR SECRETARIA**, en los términos anteriormente indicados.

Frente a la solicitud de le parte actora, referente a que le sea compartido el link del expediente, se le informa al mismo que dicho expediente no se encuentra digitalizado, dado que el mismo consta de más de 500 folios, razón por la cual el apoderado interesado, podrá dirigirse a las instalaciones del despacho, con el fin de solicitar y sacar las piezas procesales que requiera.

Finalmente se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificado(a) con la C.C. número 52.786.271 y T.P. No. 126.576del C.S.J, como apoderado(a) judicial de

la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** conforme al poder obrante en el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d91fe8fda19ce6c06aad8de73138df0e13565672a7f7e70452ecfeb7700b9d**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
Jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-468** de **MARIBEL LÓPEZ PACHÓN**, informando que obra escrito de desistimiento de la demanda, presentado por el apoderado de la demandante (49 a 51). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, encuentra el Despacho que el apoderado de la Sra. **MARIBEL LÓPEZ PACHÓN** presentó escrito de desistimiento de la demanda (fl. 49 a 51), teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar el extremo demandado en las direcciones tanto físicas como electrónicas conocidas; además que aduce la falta de interés del extremo demandante con este proceso, por lo que solicita el desistimiento de la demanda a usted presentada.

Así las cosas, revisado el poder otorgado al **Dr. JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL** obrante a Fol. 1 del expediente, se evidencia que el mismo se encuentra facultado para desistir de las pretensiones de la demanda, por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El desistimiento está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”

Así las cosas, y conociendo los efectos legales, además que el desistimiento cumple los requisitos exigidos por el artículo 314 del C.G.P., el Despacho dispone:

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la Sra. **MARIBEL LÓPEZ PACHÓN**, a través de la solicitud presentada por su apoderado judicial **Dr. JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL**; en consecuencia, se da por **TERMINADO** el proceso.

2. SIN COSTAS para las partes, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas a las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f00f5bd20fdd72bff11964f713fb86a7b304c91748ddac27b91c1dc49ff129c**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

*Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00172**, informándole que dentro del término legal la demandada ACP COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda (fls. 135-205) y que el apoderado de la parte actora, procedió a efectuar la notificación a la demandada AFP PROTECCION.S.A., conforme artículo 291 del C.G.P., remitiendo la comunicación por correo electrónico (fls.204-343). Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ACP COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, (fls. 135-205), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.137 y 185-205).

En cuanto a la demandada AFP PROTECCION.S.A., observa el Despacho que la parte actora no ha remitido por correo electrónico la notificación del artículo 292 del C.G.P. Razón por la cual se le requiere en este sentido a la parte actora.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Referencia : Proceso ordinario 2020-0017200
 Demandante: Marcelo Evelio Bedoya Ortega
 Demandado: Colpensiones y otro

Adviértase a las demandadas que la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89efbf7dee64037daae9e25841eee0dcd5615e8387382cc8948a04ed78df45b4**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00272**, informándole que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 19 de octubre de 2021 (fls.464-526) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formuladas por la parte actora a folios 527 a 535. *Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós
(2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*SE REQUIERE al Dr. JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO., para que tome posesión del cargo designado en auto del 14 de mayo de 2021 y represente a la demandada ESIMED S.A., como curadora ad litem, con la advertencia que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, so pena de iniciar la sanción correspondiente. **LÍBRESE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA.***

SE ORDENA la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la sociedad demandada ESIMED S.A., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **DESCARGUESE LA RESPECTIVA CERTIFICACION.**

Una vez se notifique a la demandada ESIMED S.A., por medio de su curador, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83dcbcd98ba630a41e11fc0577289dcd41055081a3d0d967a82b30927681e3f**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00292**, informándole que dentro del término legal la demandada AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda (fls. 176 a 335) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 336-338. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR.S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede tramite pendiente de efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la AFP PORVENIR.S. A (fls.176 a 335), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.239-284).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717392640caf629c7c75aba5c4f17c07df0c1b8707989d7e7c8e9ff73f8e7e1f**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00308**, informándole que dentro del término legal las demandadas GLOBAL MANAGEMENT S.A, TIMON S.A Y SERVIENTREGA S.A., procedieron a dar contestación a la reforma de la demanda (fls.1414 a 1692). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: GLOBAL MANAGEMENT S.A, TIMON S.A Y SERVIENTREGA S.A., procedieron a contestar la reforma de la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de GLOBAL MANAGEMENT S.A, TIMON S.A Y SERVIENTREGA S.A (fls.1414 a 1692), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-14-06-22.

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f80f9716e9ff45ab6986353c3e04ad4cbef5f28dc8d0ac53317b047d918928**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00331**,
 informándole que dentro del término legal la parte demandada,
 procedió a dar contestación a la demanda (fls.348-520). Sírvase
 Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós
(2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
 actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: FERNANDO MARIN
 ROJAS., procedió a dar contestación a la demanda y sin que
 quede tramite pendiente de efectuar, se dispone TENER POR
 CONTESTADA la demanda por parte de FERNANDO MARIN
 ROJAS (fls.348-520), por reunir los requisitos contemplados en el
 artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo
 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la
 audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la
 que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de
 conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el
 proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las
 pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE**
(2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES OCHO (08) DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las
 partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las
 audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos
 a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro
 medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas
 deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos
 procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá
 la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del
 Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LUIS FERNANDO NOVOA
 VILLAMIL., identificado(a) con la C.C Nro.6.759.141 y T.P No.

23.174 del CJS, para actuar como apoderado especial del demandado FERNANDO MARIN ROJAS., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.351-352).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e30eae4edb31d1d7f656b4026a3578eb4e66a261526b38dd96f460eb06945a2**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00384**, informándole que dentro del término legal la demandada ACP COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda (fls. 108-159). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ACP COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede tramite pendiente de efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ACP COLPENSIONES (fls.108 a 159), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES OCHO (08) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS, identificado (a) con la C.C No.1.016.035.426 y T.P. No.269.922 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.127-159).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f841b33ca2f3096e30e014da5c204372365507dcd8ae7c5f91b7877ca6aab6**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00410**, informándole que dentro del término legal la demandada, procedió a dar contestación de la demanda (fls.143-163). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S - CANTERCOL S.A.S., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede tramite pendiente de efectuar, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S - CANTERCOL S.A.S (fls.143-163), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JAIRO DELGADO GARCIA, identificado(a) con la C.C Nro.19.157.535 y T.P No. 35.214 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S - CANTERCOL S.A.S., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.151-163).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-06-22.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b4a75b36909a45d6de41987a8e522cc6c1056b36ea87982a02371b139ca11e**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-050** de **LUIS ALBERTO ACOSTA GÓMEZ**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 26 de agosto de 2021 y publicado en el estado del 30 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-050** promovida por el Sr. **LUIS ALBERTO ACOSTA GÓMEZ**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac1a40c0282d88596bdb1425f734385cc3c792ce4901a7bb51277bd7169c6b5**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-442** de **MARIBEL CRUZ ROBAYO.**, informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 138 a 447) y se encuentra para resolver. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 27 de abril de 2022, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 138 a 447); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **MARIBEL CRUZ ROBAYO** identificada con la C.C. 52.290.836, contra las empresas **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S, GRUPO ALPHA S EN C, AXEN PRO GROUP S.A, REDES HUMANAS S.A, ACTIVOS S.A** y el Sr. **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA.**
2. **NOTIFÍQUESE** a los Demandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fd23f984ab8c5c6bb8b25c19a1fcf7cb09e2534bdb99045d9fc4f55fe2becb**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-463** de **GLORIA RAMÍREZ BOTACHE Y OTROS**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 31 de marzo de 2022 y publicado en el estado del 20 de abril de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-463** promovida por la Sra. **GLORIA RAMÍREZ BOTACHE Y OTROS**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda y se dispone devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.
2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4645ddf8c801b8eca63474857029e6dc1ce5d0d3b5d2642ff9eb5dbcff2aac**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-465** de **BLANCA LUCIA LÓPEZ RAMIREZ**, informando que, dentro del término concedido a la parte actora, para que allegara el escrito integro de la demanda, con el fin de entrar a calificarla, la misma no dio cumplimiento, así mismo obra solicitud de aclaración del auto del 19 de abril de 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 31 de marzo de 2022 y publicado en el estado del 20 de abril de 2022, se dispuso dentro de la demanda ordinaria laboral **2021-465** promovida por la Sra. **BLANCA LUCIA LÓPEZ RAMIREZ**, REQUIERE a la parte demandante para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS hábiles, allegara el escrito integro de la demanda, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia, so pena de RECHAZO. No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 20 de mayo de 2022 (fl. 33 a 34), solicita aclaración del auto del 19 de abril de 2022, manifestando que no se especifica que elemento formal le hace falta a la demanda para que no fuese calificada por el despacho.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no le asiste razón al apoderado de la parte actora, al indicar que no se especificó el motivo por el cual no se procedía a calificar la demanda, pues mediante el proveído en mención se indicó en forma precisa que: "...sería del caso entrar a calificar la presente demanda, sin embargo, el escrito demandatorio **se encuentra incompleto**, toda vez que el mismo inicia en el acápite de hechos..."; razón por la cual se requirió al apoderado aportar "...el escrito integro de la demanda, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia...", toda vez que el mismo, no cumplía con los requisitos formales establecidos en el Art. 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.

Se tiene entonces, que el Despacho fue muy claro en señalar los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, al requerimiento realizado, máxime, si se tiene que es solo hasta el pasado 20 de mayo de 2022, que el apoderado solicito aclaración del auto, es decir, por fuera del término concedido en auto anterior, por lo que no es de recibido para este Despacho que después de un mes de haberse requerido a la parte actora, pretenda el apoderado solicitar aclaración del auto, razón por la cual no hay lugar a la aclaración del auto, y abra de sufrir las consecuencias de su inobservancia.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda y se dispone a devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior.
2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b613c5853dcdb0525bcf328593cebaade3f49cb01d209e5e51f57e2dc60c03**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-475** de **LUIS ORLANDO HERNÁNDEZ**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 8 de abril de 2022 y publicado en el estado del 22 de abril de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-475** promovida por el Sr. **LUIS ORLANDO HERNÁNDEZ**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb926f491087496e79f637dfc8bd5caa4366f170a886a93de457ed60a40b0bd**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-477** de **JOSÉ MARÍA CAMARGO QUINTERO**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 8 de abril de 2022 y publicado en el estado del 22 de abril de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-477** promovida por el Sr. **JOSÉ MARÍA CAMARGO QUINTERO**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4b4ed4071c381db16832892bab68bf6ba572faf0d847cd71211b60e46c6380**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-481** de **CARLOS JULIO MURIEL TOBON**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 8 de abril de 2022 y publicado en el estado del 22 de abril de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-481** promovida por el Sr. **CARLOS JULIO MURIEL TOBON**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5246b2799d84642fa54cf7aab8fb1cfaed86671dde7463997e85272c991ecb7**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-506** de **MILTON ANDRES CALDERON ARDILA**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 08 de abril de 2022 y publicado en el estado del 22 de abril de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-506** promovida por el Sr. **MILTON ANDRES CALDERON ARDILA**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44e40b179023507025c265a779745b30ab5499439ebab413a1d0856f61472b6**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-534** de **NARGELIA CARRANZA GUERRERO**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 28 de abril de 2022 y publicado en el estado del 03 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-534** promovida por la Sra. **NARGELIA CARRANZA GUERRERO**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20d3f8a93165193a431d659902635552c2b772a4eaf3a04cf2c8e457f149d5b**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-566** de **JAVIER ARIAS QUINTERO**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 28 de marzo de 2022 y publicado en el estado del 08 de abril de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-566** promovida por el Sr. **JAVIER ARIAS QUINTERO**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f009a0b0f4cfe567b11caedb9c945f88a8504a8c4e829fc3a74d6daec8afa4**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-567** de **LUIS JOSÉ MURILLO GONZÁLEZ**, informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 39 a 42) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho lo siguiente:

Estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación el pasado 12 de enero de 2022, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 39 a 42); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **LUIS JOSÉ MURILLO GONZÁLEZ** identificada con la C.C. 5.624.909, contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad Demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fce81844dc21a7e54103d9a9b9728935bb9d0a95891c343f5f170dc393fbbe**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-578** de **JESÚS ANTONIO RÍOS CASTAÑEDA**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 13 de diciembre de 2021 y publicado en el estado del 15 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-578** promovida por el Sr. **JESÚS ANTONIO RÍOS CASTAÑEDA**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5571433e7442d5f7bb7e33d3a0573a36cb8cbe3e8caba383cdbb0c67494d7cd**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-579** de **ÁLVARO LOZADA.**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 13 de diciembre de 2021 y publicado en el estado del 15 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-579** promovida por el Sr. **ÁLVARO LOZADA**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42790f69a4f7cc1c3efe5f89ab64f989748dac9b94eb94ba1b9b6490039e7c11**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-594** de **NUBIA SANGUINO.**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 08 de abril de 2022 y publicado en el estado del 22 de abril de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-594** promovida por la Sra. **NUBIA SANGUINO**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a59e98377b3ba344462750bfa0f8512a1a5228e4dd261e19a67d4f784fb1f01**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-626** de **MARÍA DE JESÚS CASTAÑEDA RODRÍGUEZ**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 28 de abril de 2022 y publicado en el estado del 03 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-626** promovida por la Sra. **MARÍA DE JESÚS CASTAÑEDA RODRÍGUEZ**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a352a4baeeaf1bc53455a1ec93e22fa200d8930c378a74ffcce5fb1679e73a7**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-643** de **TANIA CECILIA PRIETO RUÍZ**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 28 de abril de 2022 y publicado en el estado del 03 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2021-643** promovida por la Sra. **TANIA CECILIA PRIETO RUÍZ**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d062f4b9740106a065caf93b4de1361c1d807def17d0113fc18ce7fb90490da4**

Documento generado en 20/06/2022 10:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>